



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar informe al Poder Ejecutivo Nacional, por medio del organismo que corresponda, sobre la ley 27.780 “*Convenio con la República Popular China, para la eliminación de la doble imposición, con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y la prevención de la evasión y elusión fiscal, y su protocolo*” (en adelante, CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN), a saber:

1. Información respecto de cantidad de beneficiarios del exterior con residencia fiscal en la República Popular China que hayan cumplido con la presentación de las disposiciones de la Resolución General (DGI) N° 3497/1992, y sus modificatorias y/o complementarias, para utilizar los beneficios fiscales previstos en el CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN respecto de rentas de fuente argentina con un tratamiento especial.
2. Información respecto si existe algún otro Convenio suscripto por la República Argentina que incorpore, como si lo hace este Convenio, un tratamiento diferencial para ciertas instituciones de propiedad o controladas por cada uno de los Estados contratantes otorgando, de esta manera, exenciones o alícuotas preferenciales por sobre las previstas para la generalidad de los casos.
3. Información, cantidad de beneficiarios del exterior y costo fiscal, por aplicación del artículo 8 del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN (actividades de transporte no gravadas en Argentina).
4. Información sobre montos de determinaciones de oficio firmes y ajustes conformados (no amparada por el secreto fiscal) en materia de precios de transferencia por aplicación del artículo 9 del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN.



H. Cámara de Diputados de la Nación

5. Información, cantidad de beneficiarios del exterior y costo fiscal, por aplicación del artículo 11 del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN, en particular referida al pago de intereses exentos de impuestos por aplicación del apartado 3 del artículo 11 del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN.
6. Información, cantidad de beneficiarios del exterior y costo fiscal, por aplicación del artículo 12 del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN.
7. Información, cantidad de beneficiarios del exterior y costo fiscal, por aplicación del artículo 13 del CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN.
8. Todo otro dato complementario que el Poder Ejecutivo crea conveniente informar a esta Honorable Cámara.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La doble imposición internacional obliga a las empresas extranjeras a pagar el mismo impuesto tanto en su país de origen como en Argentina. Para mitigar este efecto, los países han desarrollado los Convenios de Doble Imposición (en adelante, CDI).

Argentina cuenta con convenios vigentes con al menos 23 países para mitigar ese tributo y así atraer inversiones. En el caso de China, el 18 de octubre de 2024, se publicó en el BO la ley 27.780 mediante la cual el Congreso de la Nación aprobó el CDI entre Argentina y China. Este Convenio se firmó el 2 de diciembre de 2018 pero recién se convirtió en ley en el año 2024 y está vigente en la actualidad.

El CDI busca eliminar o mitigar los efectos de la doble imposición tributaria dando ciertos beneficios por sobre la legislación doméstica argentina para pagos de dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital a residentes de China. Además, incluye una cláusula de intercambio de información entre ambos países.

En general, la mayoría de estos beneficios están en línea con los previstos en otros convenios del mismo tipo firmados por la Argentina con terceros países.

Sin embargo, este CDI incorpora como novedad un tratamiento diferencial para ciertas instituciones de propiedad o controladas por cada uno de los Estados contratantes. De este modo, otorga exenciones o alícuotas preferenciales por sobre las previstas para la generalidad de los casos en este CDI.

En particular, en el ítem 7 del Protocolo al Convenio, se listan las instituciones de propiedad o controladas por China y la Argentina que gozarán de este tratamiento diferencial, como –por ejemplo, en el caso de China– el Banco Industrial y Comercial de China (ICBC) o el Fondo para la Ruta de la Seda. Este listado podrá ser ampliado de común acuerdo por las autoridades competentes de ambos países¹.

¹ www.afip.gob.ar/convenios-internacionales/materia/documentos/Convenios-para-evitar-la-doble-imposicion/Convenios/PDF/China.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

En este sentido, y a los efectos de conocer los datos que implica la aplicación de la ley 27.780 y con el interés de salvaguardar los intereses de la Nación, es que solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que informe a esta Cámara al respecto indicando cuantos contribuyentes con residencia fiscal en China se han beneficiado por la aplicación de las ventajas diferenciales que este CDI otorga por las rentas que obtengan en Argentina.

La República Popular China es una de las dos economías más grandes del mundo y es menester que los representantes del pueblo argentino, en virtud de los beneficios fiscales diferenciales que este CDI otorga, se enteren de los detalles de ejecución del presente convenio.

Es facultad de este Honorable Congreso indagar al Poder Ejecutivo para enviar la información que crea pertinente a los efectos de cumplir con su rol de control de la ejecución de las políticas públicas de la Nación.

Por todo lo antes expuesto, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Guillermo Michel

Miguel Ángel Pichetto